

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 56.

Jueves 7 de Noviembre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 307, correspondiente al Domingo 3 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto, en atención al estado de tranquilidad en que se hallan las provincias de la Monarquía, que vuelvan a los distritos militares de que proceden los individuos que fueron extrañados de ellos por consecuencia de los sucesos de Agosto último; y deseando la Reina (Q. G. D.) que estos beneficios tengan toda la extensión posible, conciliando a la vez sus constantes sentimientos de benevolencia hacia los que por su desfavorable concepto ó antecedentes revolucionarios existen deportados fuera de la Península con motivo de los acontecimientos del año próximo pasado; con objeto de evitar los perjuicios que de prolongarse su alejamiento se originarían a los interesados y en particular a sus familias, y teniendo presente que la separación del punto de su residencia no fué verificada en virtud de sentencia de los Tribunales de justicia, y si por providencia gubernativa que por su carácter transitorio debe tener necesariamente un justo limite; ha tenido á bien determinar S. M., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

que sean puestos desde luego en libertad, permitiéndoles regresar al punto de su domicilio, el corto número de individuos que de la citada procedencia se encuentran todavía extrañados de los pueblos donde residían, y á cuyo fin se comunican por este Ministerio las órdenes oportunas á las Autoridades militares respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en ese Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—El Duque de Valencia.—Sr. Ministro de la Gobernación.

En la Gaceta de Madrid núm. 307, correspondiente al Domingo 3 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En atención á que algunos Registradores de la Propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia, y en su caso á los Regentes de las Audiencias, exponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando qué, según lo prevenido en el art. 18 de la ley Hipotecaria, las expresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad, y esta no podría exigirse si por causa de la consulta subordinaran su resolución á la de sus superiores:

Considerando que el art. 276 de la referida ley Hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecución de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicación;

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto después de los indicados recursos;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. L., se ha servido acordar que los Registradores de la

Propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha expresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolución á dichos funcionarios las que estuvieran pendientes; entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por Religiosas profesas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El interés público y la administración de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones mas especiales que las exigidas en el art. 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando adquiera carácter de ley el proyecto presentado á las Cortes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relación con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado; y al efecto la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.º En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones expresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.

3.º En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente exámen de idoneidad para el cargo.

4.º El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Junio de 1863, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos

que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente, y para remover al que le desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remoción, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comisión que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales y municipales, y con todo otro de elección popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.º En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecución y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Circular número 107.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 28 de Octubre me comunica lo que sigue:

«Con fecha 23 del actual dijo esta Dirección general al Gobernador de la provincia de Avila lo siguiente:—Visto el expediente promovido por la Administración de Hacienda pública de esa provincia, participando á este Centro Directivo que las fincas números 72, 1.040, 1.042 y 7.306 del inventario, procedentes del clero, han sido rematadas por los mismos peritos prácticos que concurrieron á su tasación para la venta, contra lo dispuesto en la condición 1.ª del artículo 132 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y considerando que, entre todos los que intervienen mas ó menos directamente en las ventas de bienes

desamortizados, ningunos pueden influir más nocivamente y con menos responsabilidad que los peritos prácticos, puesto que, siendo los encargados de designar las fincas que deben apreciarse, marcar sus linderos y determinar sus demás circunstancias, pueden omitir maliciosamente alguna de estas ó variar alguno de aquellos, cambiando esencialmente su valor ó importancia, sin que á ello les contenga el temor de perder un título profesional de que ordinariamente carecen; Considerando que la repetición de casos como el de que se trata, revela que la sanción penal del citado art. 132 de la Instrucción es insuficiente para evitar semejantes faltas, y que es necesario por tanto levantar un valladar infranqueable que imposibilite en lo sucesivo las infracciones de la parte prohibitiva del propio artículo, toda vez que á dicho efecto no bastan tampoco las prescripciones del 324 del Código penal; y finalmente, considerando que tales trasgresiones pueden impedirse, rechazándose por los jueces y comisionados de ventas las posturas que hagan los peritos agrimensores ó prácticos que hubiesen tasado las fincas; la Junta Superior de ventas, en sesión del día 16 del mes actual, de conformidad con el parecer de esta Dirección y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar nula y sin efecto la venta de las fincas números 72, 1.040, 1.042 y 7.306 del inventario de bienes del clero, de que va hecho mérito, y disponer que en lo sucesivo no se admitan, bajo su responsabilidad, por los Jueces y comisionados principales y subalternos de ventas, las posturas que hicieren los peritos agrimensores ó prácticos por quienes se hubiere realizado la tasación de las fincas objeto de la subasta, para cuyo fin cuidarán dichos comisionados principales de insertar en los anuncios de las ventas los nombres de los indicados peritos.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolución de los expedientes de tasación y subasta de las fincas á que se contrae el precedente acuerdo.—Lo que traslado á V. S. para que haciendo insertar esta orden en el Boletín oficial y en el especial de ventas, á fin de que llegue á conocimiento de los jueces y comisionados de ventas, y sin perjuicio de comunicarla directamente ese Gobierno á los mismos, remita á esta Dirección general un ejemplar de dichos Boletines tan luego como tenga lugar la espresada inserción, en la inteligencia de que los preceptos de la propia orden deberán empezar á regir desde su publicación en los mencionados periódicos.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la publicidad debida.

Cáceres 6 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 108.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán con toda eficacia á la averiguación de los dueños ó conductores de los ganados trashumantes, que en la noche del 16 de Octubre anterior se hallaban en las inmediaciones y dentro de la vía férrea de Palencia, con el fin de inquirir á quien pertenecieron las cuatro caballerías mayores que fueron arrolladas y muertas al pasar la máquina núm. 94

del tren procedente de Burgos, por el kilómetro núm. 252 al 253, donde causó y sufrió el siniestro, por el cual se instruyen diligencias en el Juzgado respectivo: dando cuenta á este Gobierno del resultado de las que se practiquen, con la brevedad posible.

Cáceres 4 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 109.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de las caballerías que se expresan á continuación, las cuales han sido robadas á Francisco Gil Galindo y otros vecinos de la Cumbre: y en el caso de ser habidas las remitirán á disposición de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 3 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de las caballerías.

Una burra de dos á tres años, mohina, alzada regular, bien tratada, con un golpe ó muesca en la oreja derecha por delante, unos pelos blancos en la anca derecha.

Un burro capon, de cuatro á cinco años, rucio claro, alzada regular, el espinazo esquilado, un poco parrado y bien tratado.

Una burra de cuatro á cinco años, castaña, alzada regular, bien tratada, una matadura en los riñones y espinazo resultas del aparajo.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Herguizuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 359 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Holguera, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de

600 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Membrio, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 243 escudos y 750 milésimas en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Zarza de Granadilla, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Carrascal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 240 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Villas-Buenas, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Peralejos, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de

90 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Cabañas, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y montanera, procedente de los montes que se dirán, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de que se hará mérito, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Escudos. Mils.

San Gregorio.

Pastos..... 348

Dehesilla de Solana.

Pastos..... 456

Dehesa Vieja.

Pastos..... 516

Montanera..... 187 500

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Aldea del Cano, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte Prado, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 70 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 de Noviembre actual y

hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Millanes, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 15 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 16 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Moredas, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera, procedente del monte Dehesa Vieja, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 130 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Noviembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al quincallero José Valcárcel, natural de Lebrija y vecino de Málaga, para que en el término de nueve dias, se presente en la Escribanía del que refrenda, á fin de que le haga saber la acusacion fiscal y evacue el traslado que de la misma le está conferido en la causa que en su contra y otro vecino de la capital de Cáceres, se sigue en este Juzgado por heridas mútuas: apercibido que de no verificarlo, se continuará en su rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 31 de Octubre de 1867.—Ramon Arenas.—Por su mandado, Lorenzo Hurtado de Collazos.

D. Benito Navarro Sanchez, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente y tercer edicto, cito,

llamo y emplazo á Leandro Martin Fustes, contra el que se sigue en este Juzgado causa criminal por la muerte que infirió á Eusebio Lucero y lesiones á su hermano Juan en la mañana del 9 del que rige, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á defenderse de los cargos que le resultan en la misma; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en su rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 30 de Octubre de 1867.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieua y García.

Don Pedro Pedraza y Cabrera, Escribano por S. M., público del número y Juzgado de Trujillo.

Certifico: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha cumplimentado hoy, por ante mí, un exhorto que se le dirige por el Juzgado del distrito de Buena Vista, en Madrid, con el fin de que se publique un anuncio del tenor literal siguiente:

Anuncio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez y Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista, de esta Corte, su fecha 30 de Agosto último, refrendada por el infrascrito, se declara terminado el concurso voluntario de la Sra. doña María Concepcion Chaves, Marquesa viuda de la Matilla, en conformidad con lo solemnemente estipulado en el convenio celebrado en 20 de Setiembre de 1865, cláusula 2.ª y 8.ª, y por separado de su oposicion al mismo, á D. Pedro de Diego Arribas, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 611 de la ley de enjuiciamiento civil, sometiendo á dicho convenio á acreedores y herederos de aquella, el ejercicio de todos sus derechos y diferencias.

Lo que se hace saber por el presente, que se insertará en la Gaceta del Gobierno, segun está mandado.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.—El Escribano actuario, Acisclo Moya. Concuerta literalmente con su original obrante en dicho exhorto, á que me remito; y en ejecucion de lo mandado á cumplimiento del mismo, pongo la presente visada por dicho Sr. Juez, en Trujillo á 26 de Octubre de 1867.—V.º B.º, Castillejo.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha promovido por el Procurador don Juan Antonio Noguera, á nombre de Basilisa Tejada, incidente de pobreza para entablar demanda de tercería á los bienes embargados á su marido Isidoro Regadera Gonzalez, y en él se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 12 de Octubre de 1867, el Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador don Juan Antonio Noguera, á instancia de Basilisa Tejada, mujer de Isidoro Regadera Gonzalez vecino de Moraleja, para promover demanda de tercería sobre los bienes embargados al referido Isidoro por este Tribunal, para pago de costas de la causa criminal que al mismo se le siguió por allanamiento de morada y detencion arbitraria, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que funda su pretension en carecer de rentas, salario, oficio, industria, y no tiene mas bienes que los dotales que posee y administra su marido, consistentes en dos casas, dos celemines de olivar de primera, tres celemines de segunda, tres celemines de idem de tercera, seis celemines tierra secano de primera, cuatro fanegas de idem de segunda, y un celemin de viña:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al Promotor fiscal, no ha hecho oposicion alguna, y al Isidoro Regadera, este no ha comparecido al juicio á pesar de haber sido dos veces emplazado, por lo que se han entendido con los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias á él referentes:

Resultando que la Basilisa Tejada establece como base de su demanda declaratoria de pobreza que de hallarse embargados los mezquinos bienes que posee es tan corta su produccion que ni aun con mucho alcanzan sus utilidades diarias al sencillo jornal de un bracero, careciendo de todo otro emolumento é industria:

Considerando que así lo ha justificado por declaraciones contestes de tres testigos mayores de toda escepcion que aseguran que la Basilisa no posee bienes raíces, ni goza de sueldos, rentas ó pensiones, por utilidades equivalentes al doble jornal de un bracero, y de la certificacion expedida por la Secretaría de Ayuntamiento con el V.º B.º del Juez de paz de Moraleja, aparecen que las utilidades de susodichos bienes no exceden de ocho reales diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta capital de partido.

Visto los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 182 y 183;

Fallo

Que debia declarar y declaraba á Basilisa Tejada pobre para litigar en la tercería que intenta, en la cual disfrutará de los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 181, con las obligaciones que prescriben los 198, 199 y 200 de espresada ley; y mediante á este juicio haber sido seguido en rebeldia de la parte ejecutada, publíquese la sentencia en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 1.190, ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de referida ley. Así lo pronunció y firmó, doy fé.—Anselmo Garcia Serantes.—Ante mí.—Francisco Villagrà.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en la ciudad de Coria á 25 de Octubre de 1867.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Francisco Villagrà.

D. Ciriaco Brieua y Claver, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Alcántara, etc.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Alcántara á 24 de Setiembre de 1867, el Sr. D. Pedro Claver, Juez de Paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que D. Juan Diaz Maldonado, Procurador á nombre y con poder de D. Justo Villarrol, de esta vecindad, demanda en juicio verbal á su convecino Pedro Solano Gonzalez, para que le dé y pague la cantidad de 49 escudos 500 milésimas, que es en deber á su principal, procedentes de diez años de la renta de un censo que paga, impuesto sobre la casa que habita el demandado de su propiedad, al respecto de 4 escudos 950 milésimas cada año:

Resultando que citado en forma legal el demandado Pedro Solano para su comparencia al acto no lo verificó ni expuso con anticipacion justa causa para dejar de hacerlo, por lo que fué declarado contumaz y rebelde:

Considerando que la falta de concurrencia de la demanda por parte del demandado, lo constituye en rebeldia, presumiéndose que no tiene escepcion alguna legal que oponer contra la misma:

Fallaba: Que debia condenar y condenaba á Pedro Solano Gonzalez á que dé y pague al demandante D. Justo Villarrol la cantidad de 49 escudos 500 milésimas que le reclama y las costas y gastos de este juicio; mandando dicho señor que ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1193 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma ley. Pues así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Claver.—Ciriaco Brieua y Claver.

La sentencia inserta se halla en un todo conforme con su original á que me remito, la cual obra en el expediente de su razon, y obra por ahora en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, estampo la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, y sello con el del Juzgado, en Alcántara á 25 de Setiembre de 1867.—Ciriaco Brieua y Claver.—V.º B.º—Pedro Claver.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Casillas y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo ha-

gan pasado el año, pagarán dichos honorarios, íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CASILLAS.

Libro 2.º—Tomo 1.º

(Continuación.)

Juan Utrera Cordero, una aceña harinera llamada Morales, en el río Alagon, y un molino también harinero de la otra parte del río en un arroyo porcima del desembarcadero, en ambas faltan los linderos.

Benigna Gutierrez, una parte de huerto llamado San Anton, faltan dos linderos. Huerto llamado Barrero, faltan dos linderos.

Antonia Gonzalez, una suerte de tierra al Prado, faltan los linderos. Huerto lindante, falta lo mismo. Una viña al pago del medio, falta lo mismo. Un huerto pradera al Calvario, falta lo mismo. Una suerte al Pradillo, faltan los linderos. Zahurda á la Jaramaguilla, faltan los linderos. Zahurda á las Cumbres, falta lo mismo.

Antonia Gonzalez, dos olivos al corral de la Pilita, faltan los linderos. Otro á la Laguna, falta lo mismo.

Cesáreo Serrano, una zahurda en Jaramaguilla, faltan los linderos. Mitad de una tierra llamada del Olivar, falta lo mismo. Tercera parte de dos sestadas de dos olivos á la Pilita, falta lo mismo. Tercera parte de dos sestadas de un olivo á la Laguna, falta lo mismo.

Jacinto Diaz Gonzalez, viña al Alcornoque, faltan los linderos.

Benito Serrano, en dicha viña á dicho sitio, faltan los linderos.

Remigio Serrano, una viña al Cristo, faltan los linderos. Un olivo á la Laguna, faltan los linderos.

María Solomé Diaz, viña al pago de la Vega, faltan los linderos. Una suerte al huerto de los Alcornoces, faltan los linderos.

Rafael Gutierrez, viña al pago del Medio, faltan los linderos.

Bartolomé Serrano, Valentina, María y Rufina Serrano, todos iguales partes en las fincas siguientes: zahurda al Rincon y mitad del Boigo, faltan los linderos. Tercera parte de dos sestadas de dos olivos á la Pilita. Tercera parte de dos sestadas del olivo á la Laguna, faltan los linderos.

Valentina Gutierrez y otros, una dehesa llamada Algodor, procedente del convento de monjas, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Doña Benigna Gutierrez, una tierra llamada Pradillo Lagartero y gravada con un censo, no tiene linderos. Una tierra llamada de la Madueña, gravada con un censo, faltan todos sus linderos.

La misma, una tierra llamada Viñazos, faltan los linderos.

Isabel Martin Santos, mitad del cercado llamado Terron, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Braulio Martin Delgado, treinta y nueve tocones á la Chicharra, faltan dos

linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Benito Martin, viña á la Perera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Isidoro Delgado, siete olivos, tres en el huerto del Palomar, faltan los linderos, y cuatro en el barranco llamado de los Gamos, con su tierra, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Isidoro Martin, una tierra llamada Huerto de las Eras, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres.

Pablo Cruz, un pedazo de tierra del cercado de la Perdiguera, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres. Un olivo en viñas del Medio, faltan los linderos. Zahurda con siete zahurdones en Ranchito, faltan los linderos.

Ignacio Moreno, un corral, desvan y pajar, falta la situacion, un linderos y los puntos cardinales de los otros tres.

María Martin Barrigon, parte y media de tierra en el Retamal, faltan los linderos. Cuartilla de tierra al huerto del Cristo, falta lo mismo. Viña á las del Medio, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Peonada de viña al Cristo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Cuatro pies de olivos al Viñazo, faltan los linderos.

Don Ignacio Moreno, un corral y desvan á la salida del pueblo para Casas de D. Gomez, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres.

Silvestra Delgado, tierra al viñazo del Loco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Agustina Martin Delgado, tres cuartillas de tierra en el pago del Cristo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Don Nicasio Gutierrez, tierra en la Madueña, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Seis olivos al huerto del Calvario, faltan los linderos.

Doña Benigna Gutierrez, tierra á las diez Encinitas, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres. Otra en la Madueña y sitio de la Encina del Pobre, falta lo mismo. Otra en Palacios, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra en la Madueña, falta lo mismo. El cercado nuevo, falta lo mismo. Suerte de tierra con veintisiete olivos al Coco, falta lo mismo.

Juan Utrera, huerto con dos olivos, al Cristo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otro al arroyo de Pilas, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Parte de huerto al Pozo exterior, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Tierra á la Madueña, faltan los linderos.

Isidoro Martin Delgado, suerte de tierra en el huerto del Coco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Ignacio Moreno, dos cuartadas partes de tierra á la Cañada del Rio, faltan los linderos.

Valentin Suarez y otros, dehesa titulada Algodor, faltan los linderos.

Silvestra Delgado, tierra al huerto de la Pradera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Anselmo Santos y Cipriana Sanchez, casa, calle del Rincon, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Viña al Retamal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Eusebio Lorenzo, media parte de 36 y cuarta de la dehesa Algodor, faltan los linderos.

Isidoro Martin, una parte de tierra al huerto de la Sierra, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Braulio Martin Delgado, parte de 36 y cuarta de la dehesa Algodor, faltan los linderos.

Miguel Perianes, de Coria, tercion en la huerta del Pago, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Otro tercion en dicho sitio, falta un linderos.

Francisco Moreno Perez, tierra llamada Sta. Maria, faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

Francisco Clemente, una parte del huerto Marisco con veinticuatro olivos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Ignacio Moreno y Jacinto Diaz, viña al pago del Medio, falta un linderos y los puntos cardinales de los otros tres. Viña al Cristo, falta lo mismo.

Pablo Cruz, cercado á la Carretina, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Isidoro Delgado, seis peonadas de viña al Retamal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Don Luis Durán Lunaro, viña á la Vega, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Viña en la Perera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Mitad de un huerto á San Blas, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Tierra á Frias, falta lo mismo. Otra en Torviscoso, falta lo mismo. Cuatro olivos en Frias, faltan los linderos. Tres en la Zurumiñena, falta lo mismo. Dos en el huerto de los Virlos, falta lo mismo. Dos en la Pradera, falta lo mismo. Dos en el huerto Guajardo, falta lo mismo.

Manuel Durán, viña al Retamal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra al pago del Cristo, falta lo mismo. Mitad de la suerte de Castillejos, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Bruno Durán, viña al Retamal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Otra al pago del Cristo, falta lo mismo. Mitad de la suerte á los Castillejos, falta lo mismo.

Eugenio Diaz Gonzalez, tierra al Prado, faltan los linderos. Parte al huerto de la Laguna, falta lo mismo. Otra parte al huerto de las Eras, falta lo mismo. Viña á la Vega, falta lo mismo. Tierra á la Capellania, falta lo mismo.

Pedro Diaz Gonzalez, suerte de tierra al Prado, faltan los linderos. Parte del huerto de la Laguna, falta lo mismo. Otra parte al huerto de las Eras, falta lo mismo. Viña á la de la Vega, falta lo mismo. Suerte de tierra á la Madueña, falta lo mismo.

Joés Diaz Gonzalez, parte del huerto nuevo, faltan los linderos. Parte de tierra al Prado, falta lo mismo. Suerte á la Madueña, falta lo mismo. Viña á las del Pozo encalado, falta lo mismo.

Vicenta Gonzalez Bueso, ciento diez olivos en diferentes sitios, falta el sitio de cada uno de los linderos.

Francisco Diaz Gonzalez, un cercado con quince olivos á la huerta de la Madueña, faltan los linderos. Suerte de tierra al Prado, faltan los linderos. Suerte al huerto nuevo, falta lo mismo. Otra al Pozo Nuevo, falta lo mismo. Un tercion á Chicharra, falta lo mismo. Viña al Pozo encalado, falta lo mismo. Dos partes de tierra al Retamal, falta lo mismo. Suerte á la Madueña, falta lo mismo.

Benigna Gutierrez, tierra en el huerto del Capellan, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Ignacio Montero, parte del huerto del

Palomar, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Miguel Gutierrez, tierra en la hoja de la Madueña, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Miguel Gutierrez, viña al Retamal, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

María Martin, corral á la Pilita, faltan los linderos. Parte de huerto al Cristo, falta lo mismo. Viña al pago de la Vieja, falta lo mismo. La parte de Algodor, falta lo mismo.

Zoilo Suarez, un olivo á la Higuera Blanca, faltan los linderos.

Celestina Suarez, un huerto al Teso Caballo, faltan los linderos. Mitad de otro á la Pilita, falta lo mismo. Mitad de la viña del Medio, falta lo mismo. Tercera parte de viña al Cristo, falta lo mismo. Tercera parte de los olivos á dicha viña, falta lo mismo. Huerto á Granadito, falta lo mismo.

Guillermo Suarez, mitad de la viña al Retamal, faltan los linderos. Mitad de tierra á Perejon, falta lo mismo. Mitad de la viña del Medio, falta lo mismo. La parte de huerto con olivos á las Eras, falta lo mismo. Tercera parte de viña con estacas al Cristo, falta lo mismo.

Cipriano Suarez, pradera del Matorral, faltan los linderos. Mitad de la tierra de olivar, falta lo mismo. Mitad del huerto de la Pilita, falta lo mismo. Mitad de la viña al Retamal, falta lo mismo. Mitad de la tierra á Perejones, falta lo mismo. Tercera parte de tierra y viña del Cristo, faltan linderos.

Francisco Clemente Gomez, parte de tierra en la dehesa de Algodor, faltan los linderos.

El mismo, una parte en la dehesa de Algodor, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

D. Miguel Gutierrez, una parte de 36 de la dehesa Algodor, faltan los linderos. Tercera parte de una capellania fundada por don Pedro Barrigon, faltan los linderos de cada una de las fincas y la situacion.

Nicasio Gutierrez, igual parte de dicha capellania, falta lo mismo.

Francisco Clemente y Zoilo Moreno, una parte de quince en dicha capellania, faltan los linderos.

Miguel Gutierrez, parte en la dehesa de Algodor, faltan los linderos.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

Vacante de la plaza de farmacéutico.

Lo está la titular de esta villa de Alia, provincia de Cáceres, partido judicial de Logrosan, aprobada como de primera clase.

Su dotacion consiste en 200 escudos pagados del fondo municipal, asi como las medicinas que necesiten las familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, haciéndose la provision en armonia á lo que dispone el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Alia 18 de Setiembre de 1867.—Matias Rubio.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.